



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 403-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025.- Las 09h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-JV-2025-0197-M, de 12 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0534-M, de 12 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de mayo de 2025, a las 09h39: *“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y el abogado Alexis Javier Torres León, y en calidad de anexos ciento treinta y uno (131) fojas”* (fs. 141).

Una vez analizado el escrito (fs. 132-140) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Urbina Collay Jenny Elizabeth**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Alcalde del cantón Taisha, provincia Morona Santiago.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 131-05-05-2025-SG, de 05 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada



con el Nro. 403-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 142-144).

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 05 de mayo 2025, a las 13h25, compuesto en dos (02) cuerpos, que contiene ciento cuarenta y cuatro (144) fojas (fs. 145).
4. Con auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h56, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el denunciante: **i)** Aclare y Complete su denuncia; al efecto: Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, causal y causales fundamenta su denuncia; Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 146-148).
5. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0197-M, de 12 de mayo de 2025, en lo principal, dispuse que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h46, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales (fs. 153).
6. El 12 de mayo de 2025, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0534-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación solicitada en el auto *ut supra* (fs. 154).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa corresponde a una denuncia, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Urbina Collay Jenny Elizabeth**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Alcalde del cantón Taisha, provincia Morona Santiago.
8. Con auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h56 (fs. 146-148), en lo principal, dispuse que el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**,



director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el término de dos (02) días:

*“(…) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:*

1.1. Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y causal(es) en la que fundamenta su denuncia.

1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.



En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

Deberá tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa. (...)*”.

9. Del auto que antecede, se verifica que, se previno al denunciante que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la causa.
10. El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la



Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 05 de mayo de 2025, a las 21h13, conforme consta en la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho, que obra a fojas ciento cincuenta y dos (152) de la presente causa.

11. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0197-M, de 12 de mayo de 2025, (fs. 153), solicité a Secretaría General de este Tribunal certifique:

“(...) si desde la notificación del auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h56, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa Nro. 403-2025-TCE, por las partes procesales.”.

12. El magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0534-M, de 12 de mayo de 2025, certificó:

*“(...) que desde el 05 de mayo de 2025 hasta las 13hH0 del 12 de mayo de 2025, **NO**, ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica por parte del magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, ni de parte de su abogado patrocinador, dentro de la causa 403-2025-TCE” (fs. 233).*

13. Al respecto, se precisa que el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 07 de mayo de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en auto de 05 de mayo de 2025.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

“(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

III. DECISIÓN



En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- (Archivo).- Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente denuncia, interpuesta por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Urbina Collay Jenny Elizabeth**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Alcalde del cantón Taisha, provincia Morona Santiago.

SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa y remítase el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec
alexistorres@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 022.

CUARTO.- (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de despacho.

QUINTO.- (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

CERTIFICO.- Quito, D.M, 13 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc